

pios de los pueblos , se propondrán los medios para que tratados en los mismos Tribunales de Provincia tengan expedicion mas pronta y ménos dispendiosa ; y quando lo exígiesen las circunstancias y negocios podrá igualmente la Sala segunda de Gobierno ayudar en su expedicion á la de Justicia. Los asuntos eclesiásticos y religiosos de las Ordenes militares , concursos y elecciones , ó propuestas á S. M. para los destinos de esta clase , se tratarán en comision ó junta particular por tres Caballeros profesos de ellas , Ministros del mismo Consejo , con arreglo á sus especiales constituciones. Para evitar la confusion y tardanza del despacho en las consultas de los demás empleos seculares , y provisiones eclesiásticas de España é Indias, nombrará igualmente S. M. otra comision de tres individuos , á que tambien asistirá el Decano , con el sueldo y honores que gozaban los Camaristas de Castilla ; y una y otra comision trabajará en las horas y dias que señale , sin perjuicio de su diaria asistencia al Consejo. Aunque los negocios de España é Indias se traten indistintamente en el mismo Consejo , exígen sin embargo Secretarías diversas para su curso reglado , y que puedan buscarse y conservarse sin confusion los expedientes y órdenes respectivas ; y á este fin serán nombrados dos Secretarios generales con el sueldo y honores del mismo Consejo , los quales refrendarán todos los despachos y cédulas que lleven la firma de S. M. , y se expidan por el Consejo , y serán ayudados de los oficiales que propondrán necesarios , y nombrará S. M. con la asignacion de sueldos correspondientes. En sus Secretarías se hará un exácto registro de todos los negocios , órdenes y expedientes que se causen , en libro y mesa destinada á este importante objeto ; y uno de los oficiales tendrá á su cargo la custodia de los papeles , haciendo por ahora las funciones de Archivero. Los títulos y expediciones que causen derechos nõ se despacharán sin que conste su pago en la Tesorería general , y toma de razon en la Contaduría ; pero dichas oficinas llevarán cuenta y razon particular , y separado asiento de su producto , considerándose como destinado á gastos de justicia , y del que no se podrá disponer sino por órdenes y libramientos autorizados por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia , y en la Secretaria del Consejo quedará una noticia exácta de su importancia , para reglar y asegurar su inversion. Servirán tambien tres Escribanos de Cámara en el Consejo , que organizará sus funciones , sueldos y emolumentos. Habrá quatro Porteros de Cámara con honores y uniformes de Porteros del Rey , y uno de ellos tendrá á su cargo el cuidado , custodia y limpieza de los muebles y casa del Consejo , que reglará sus salarios , emolumentos y policia , y servirá en las juntas , ó comisiones de consultas. Dos Agentes fiscales letrados ayudarán á los Fiscales , y serán propuestos por ellos , mas por ahora se elegirán de los que sin destino gozan sueldo del Real erario , sin perjuicio de otras providencias en lo sucesivo ; y lo mismo se hará con tres Relatores , que nombrará el Consejo por oposicion. Para el sello de las provisiones servirá por ahora la Cancillería de la Real Audiencia de Sevilla , y quando fuere necesario se sellará

